

CIRCULAR N° 2.291

Bancos

Santiago, 08 de julio de 2021

Requiere información de créditos postergados, modifica códigos de actividad económica de los créditos FOGAPE Reactivación y actualiza instrucciones del Formulario M2.

Con el propósito de disponer de información para el seguimiento los activos sujetos a provisiones por riesgo de crédito correspondientes a créditos comerciales de postergación y las operaciones asociadas, tanto de las operaciones acogidas al tratamiento especial de provisiones dispuestas por la Comisión mediante Carta Gerencia N°92105115, como de aquellas efectuadas bajo las medidas propias implementadas por la institución que se encuentren asociadas a la pandemia por COVID-19, se introduce el nuevo archivo C52 al Manual del Sistema de Información para bancos

Mediante este archivo se remitirá la información mensual, referidas a operaciones correspondientes al cierre del mes de abril de 2021 en adelante, para identificar las postergaciones efectuadas en la cartera comercial en los términos antes indicados, a objeto de monitorear el comportamiento de las mismas y el riesgo asociado. Para dichos efectos, los archivos correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio deberán ser remitidos durante los primeros 5 días hábiles del mes de agosto.

Por otra parte, producto de la ampliación de los sectores económicos que pueden acceder a las garantías del programa FOGAPE Reactivación con 90% de cobertura, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N°127 del Ministerio de Hacienda, de 16 de abril de 2021, esta Comisión ha resuelto requerir que se utilicen los códigos de la nueva Tabla 122 del Manual del Sistema de Información para bancos, para identificar el giro de los deudores informados en el campo 17 del archivo C50 y en el campo 18 del registro 1 del archivo D59. Estos nuevos códigos deberán ser utilizados a partir de la información referida al mes de agosto (en el caso del archivo D59 se considera a partir de la semana del 2 al 8 de agosto).



En otro orden de cosas, se ha resuelto actualizar las instrucciones del Formulario M2, mediante el cual se informa mensualmente el resultado de evaluaciones y provisiones sobre colocaciones y créditos contingentes, con la finalidad de incorporar algunas referencias al Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables, para mantener la coherencia con las modificaciones de las que éste ha sido objeto durante los últimos años. Particularmente, se especifican las instrucciones relativas al ajuste de la provisión mínima de la cartera normal (0,5%), según lo dispuesto en el numeral 2.1.3; y la incorporación del fondo de garantía de infraestructura escolar y deudores de facturas, como avales calificados, para efectos de sustitución de la calidad crediticia del deudor sujeto a provisiones, de acuerdo a lo establecido en los numerales 4.3 y 4.4. Asimismo, se actualizan las instrucciones para el reporte de las tarjetas de crédito, a operaciones renegociadas, según la última actualización de formulario en formato Excel que se encuentra disponible en el sitio web de esta Comisión, que fuera comunicado mediante Carta a Gerencia Nº92025906, de fecha 6 de noviembre de 2020.

Las instrucciones para la confección y envío del archivo C52 y la nueva tabla 122, junto a la actualización de las instrucciones del Formulario M2, se presentan como anexos a la presente Circular, las que además serán incorporadas al Manual del Sistema de Información, al igual que los ajustes de concordancia a las instrucciones de los archivos C50 y D59.

El archivo C52 deberá ser enviados por Extranet, mediante la aplicación Gestión de Archivos Normativos (GAN), hasta que no se instruya otro canal al efecto. Por su parte, dado que actualmente los archivos D59, C51 y E22 pueden ser enviados a través de SINACOFI, se elimina la referencia al uso de la Extranet en sus respectivas instrucciones.



Joaquín Cortez Huerta
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



CÓDIGO: C52	
NOMBRE: OPERACIONES ASOCIADAS A POSTERGACIONES COMERCIALES	
PERIODICIDAD:	Mensual
PLAZO:	5 días hábiles

En este archivo deben informarse a nivel de operaciones, los activos sujetos a provisiones por riesgo de crédito correspondientes a créditos comerciales de postergación y las operaciones asociadas, efectuados al amparo de los criterios establecidos en la Carta a Gerencia N°92105115 entre el 23 de abril del 2021 y el 31 de julio del mismo año. En virtud de lo anterior, se reportarán tanto las nuevas operaciones con cuotas postergadas, como los créditos que originan dicha postergación, además de aquellas efectuadas en el mismo crédito original. Del mismo modo, se incluirán las postergaciones efectuadas bajo las medidas propias implementadas por la institución que se encuentren asociadas a la pandemia por COVID-19, pero que no se acogen a lo instruido en la mencionada carta gerencia.

Este archivo debe prepararse a partir de las operaciones correspondientes al cierre del mes de abril de 2021. No obstante, los archivos correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio deberán ser remitidos durante los primeros 5 días hábiles del mes de agosto.

Excepcionalmente y mientras no se indique lo contrario, estos archivos deberán ser remitidos a través de la Extranet de la Comisión, mediante la aplicación Gestión de Archivos Normativos (GAN).

DESCRIPCIÓN DEL ARCHIVO

Primer registro

1.	Código de la institución financiera	9(04)
2.	Identificación del archivo	X(03)
3.	Fecha	P(06)
4.	Filler	X(167)
	Largo del registro	180 bytes

Descripción de campos

1. CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA. Corresponde a la identificación de la institución financiera según la codificación dada esta Comisión.	
2.	IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO. Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "C52".



3. PERÍODO

Corresponde al período (AAAAMM) a que se refiere la información.

Estructura del registro

1.	RUT del deudor	R(09)VX(01)
2.	Número interno de identificación de la operación	X(30)
3.	Número interno de identificación de la operación principal	X(30)
4.	Tipo de activo	9(02)
5.	Tipo de cartera comercial	9(01)
6.	Tipo de medida	9(01)
7.	Días de morosidad previo a la postergación	9(04)
8.	Cantidad de cuotas postergadas	9(03)
9.	Fecha del crédito	F(08)
10.	Frecuencia de pago	9(02)
11.	Fecha del primer vencimiento	F(08)
12.	Fecha del último vencimiento	F(08)
13.	Monto de la cuota del crédito	9(14)
14.	Monto de colocaciones al origen	9(14)
15.	Monto de colocaciones	9(14)
16.	Monto de provisión	9(14)
17.	Días de morosidad de la operación	9(04)
18.	Situación de la operación	9(01)
19.	Reprogramaciones previas a la postergación	9(01)
20.	Fecha de reanudación del pago de la postergación previa	F(08)
21.	Cantidad de cuotas de la postergación previa	9(03)
	Largo del registro	180 bytes

Descripción de campos

1	RUT DEL DEUDOR
	Corresponde al RUT del deudor sujeto a provisiones.
2	NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN
	Corresponde al código que identifica en forma unívoca a la operación de crédito
	en la entidad, el que no deberá modificarse mientras el crédito no se haya
	extinguido completamente.
3	NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN PRINCIPAL
	Para créditos de postergación efectuados en una nueva operación, en este
	campo se informará el código de la operación comercial original que genera
	dicha postergación. Por su parte, para la operación comercial original asociada
	que se mantiene vigente, este campo se llenará con ceros. En caso de que la
	postergación haya sido efectuada dentro de la misma operación original, se
	informará el mismo número reportado en campo 2. Para operaciones que
	pagaron completamente otro crédito, se informará el código de operación que
	mantenía este último previo a su reprogramación total.



	4	TIPO DE ACTIVO
		Corresponde al tipo de activo según los códigos definidos en la Tabla 89 para
		créditos asociados a la cartera comercial.
Ĺ	5	TIPO DE CARTERA COMERCIAL
		Para este campo se utilizarán los siguientes códigos:
		1 Cartera comercial individual
		2 Cartera comercial grupal
		Corresponderá identificar con código 1 al deudor evaluado bajo cartera individual
		y con código 2, al deudor evaluado bajo cartera comercial grupal.
7	5	TIPO DE MEDIDA
		Para este campo se utilizarán los siguientes códigos:
		1 Medida CMF
		2 Medida IFI
		Corresponderá identificar con código 1 cuando la postergación cumpla con las
		condiciones establecidas en la Carta Gerencia Nº 92105115. Por su parte, se
		identificará con código 2 cuando la postergación se haya efectuado bajo las
		medidas propias implementadas por la institución que se encuentren asociadas a
		la pandemia por COVID-19, pero que no se acogen a lo instruido en la
		mencionada carta gerencia. En el caso de la operación comercial original, se
		informará el mismo código reportado para la operación postergada.
	7	DIAS DE MOROSIDAD PREVIO A LA POSTERGACION
		Corresponde a los días de morosidad que mantenía el crédito al momento de
		efectuarse la postergación. Cuando una reprogramación involucre el pago parcial
		o total de varios créditos, se informará el mayor nivel de morosidad entre ambos.
		Para créditos de postergación efectuados en una nueva operación, así como en la
		operación comercial original asociada que se mantiene vigente, se reportarán los
		mismos días de morosidad.
8	3	CANTIDAD DE CUOTAS POSTERGADAS
		Para créditos de postergación efectuados en una nueva operación,
		corresponderá informar número de cuotas del crédito comercial original que
		fueron postergadas. Por su parte, para la operación comercial original asociada
		que se mantiene vigente, este campo se llenará con ceros. En caso de que la
		postergación haya sido efectuada dentro de la misma operación original y en
		operaciones que pagaron completamente otro crédito, se informará la cantidad
		de meses de gracia otorgado.
9	9	FECHA DEL CRÉDITO
		Para créditos de postergación efectuados en una nueva operación, así como en la
		operación comercial original asociada que se mantiene vigente y aquellos que
		pagaron completamente otro crédito, corresponderá informar la fecha en que el
		crédito fue otorgado, entendiéndose por esta, aquella en que fue contabilizado.
		En el caso que la postergación haya sido efectuada dentro de la misma operación
		original, se informará la fecha contable en que se efectuó la respectiva
		operatoria.
:	10	FRECUENCIA DE PAGO
		Corresponde a la frecuencia de pago acordada para las operaciones informadas
1		l an annana O la mua ao manantaná an aontidad masas

en campo 2, la que se reportará en cantidad meses.



11	FECHA DEL PRIMER VENCIMIENTO
	Corresponde a la fecha de vencimiento de la primera cuota de la operación. En el
	caso de la operación comercial original que se mantiene vigente por el
	otorgamiento de un nuevo crédito postergación y cuando la operatoria haya sido
	efectuada dentro de la misma operación original, se informará la fecha de
	vencimiento de la primera cuota a cancelar a raíz de la postergación.
12	FECHA DEL ÚLTIMO VENCIMIENTO
	Corresponde a la fecha de vencimiento de la última cuota de la operación de
	crédito informada en el campo 2.
13	MONTO DE LA CUOTA DEL CREDITO
	Corresponde al monto al que asciende la cuota del crédito, expresado por su
	equivalente en pesos a la fecha de referencia del archivo. En caso de que el
	monto de las cuotas del crédito no sean iguales, se informará la suma del monto
	de las cuotas financiadas respecto al número de cuotas financiadas.
14	MONTO DE COLOCACIONES AL ORIGEN
	Corresponde al monto de las colocaciones al cierre del mes en que se efectuó el
	otorgamiento de la postergación, el que no deberá modificarse mientras el
	crédito no se haya extinguido completamente.
15	MONTO DE COLOCACIONES
	Saldo de Colocaciones a la fecha de referencia de la información, de acuerdo con
	lo indicado en el Capítulo B-1.
16	MONTO DE PROVISIÓN
	Monto de Provisión a la fecha de referencia de la información, de acuerdo con lo
	indicado en el Capítulo B-1.
17	DÍAS DE MOROSIDAD DE LA OPERACIÓN
	Corresponde a los días de morosidad en que se encuentra la operación
	informada en campo 2, medidos al cierre de mes de referencia del archivo,
	considerando la cuota o monto no pagado más antiguo del crédito.
18	SITUACIÓN DE LA OPERACIÓN
	Para este campo se utilizarán los siguientes códigos:
	0 Sin renegociación
	1 Con renegociación antes del otorgamiento de la postergación
	2 Con renegociación después del otorgamiento de la postergación
	Corresponde identificar con los códigos 1 o 2, la operación que se otorgó para
	pagar completamente, o en forma parcial, otro crédito que haya presentado
	alguna morosidad u otro problema que se origine por la incapacidad de pago del
	deudor, aun cuando dicho crédito no se haya encontrado en la cartera en
	incumplimiento a que se refieren los numerales 2.2 y 3.2 del Capítulo B-1. De
	igual forma, cuando la renegociación cumpla las condiciones estipuladas en el
	N°4 del Título II del Capítulo B-2, esta se registrará con los códigos 1 o 2, según
	corresponda. Deberán también identificarse con dichos códigos, las operaciones
	que quedaron vigentes al otorgarse un nuevo crédito para el pago de sus cuotas
	morosas. Para las operaciones que no presenten las características antes
4.0	mencionadas, se utilizará el código 0.
19	REPROGRAMACIONES PREVIAS A LA POSTERGACION



Para este campo se utilizarán los siguientes códigos:

- O Sin reprogramaciones previas
- 1 Reprogramaciones previas asociadas a programas FOGAPE
- 2 Reprogramaciones previas asociadas a medidas CMF
- 3 Reprogramaciones previas asociadas a medidas propias

Corresponderá identificar con código 1 cuando el crédito sujeto de postergación cuente o haya contado con reprogramaciones previas asociadas a los programas del FOGAPE implementados desde mayo del año 2020, mientras que el código 2, se empleará cuando la reprogramación comercial previa corresponda a las establecidas en las Cartas Gerencia N° 92012022 y N° 92012118 (Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito, respectivamente). Deberán identificarse con código 3, aquellos casos cuyas reprogramaciones previas se hayan efectuado bajo las medidas propias implementadas por la institución desde marzo del año 2020 asociadas a la pandemia por COVID-19, pero que no se acogen a lo instruido en las mencionadas cartas gerencia. Para las operaciones que no presenten reprogramaciones previas, se utilizará el código 0. Lo anterior deberá informarse en las distintas modalidades de reprogramación. En particular, para créditos de postergación efectuados en una nueva operación, así como en la operación comercial original asociada que se mantiene vigente, se reportará el mismo código.

20 | FECHA DE REANUDACIÓN DEL PAGO DE LA POSTERGACIÓN PREVIA

Para operaciones que presenten reprogramaciones previas descritas en el campo anterior, corresponderá informar la fecha en que el deudor debiese reanudar el pago de estas. En caso de no contar con reprogramaciones previas, este campo se debe informar con fecha 19000101. Lo anterior deberá informarse en las distintas modalidades de reprogramación, así como en la operación original.

21 CANTIDAD DE CUOTAS DE LA POSTERGACIÓN PREVIA

Para operaciones que presenten reprogramaciones previas descritas en el campo 19, se debe informar la cantidad de cuotas que fueron postergadas o los meses de gracia otorgados en la reprogramación según corresponda. En caso contrario, este campo se informará en cero. Lo anterior deberá informarse en las distintas modalidades de reprogramación, así como en la operación original.

Carátula de cuadratura

El archivo C52 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución:	Código:
Información correspondiente al mes de:	Archivo: C52

Número de Registros Informados	



Tabla 122. Actividades Económicas para programas del FOGAPE

<u>Código</u>	<u>Sector</u>	
01	Servicios de transporte de escolares (492210).	
02	Servicios de transporte a turistas (492240).	
03	Actividades de hoteles (551001).	
04	Actividades de moteles (551002).	
05	Actividades de residenciales para turistas (551003).	
06	Otras actividades de alojamiento para turistas n.c.p. (551009).	
07	Actividades de camping y de parques para casas rodantes (552000).	
08	Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas (561000).	
09	Suministro de comidas por encargo (servicios de banquetería) (562100).	
10	Actividades de discotecas y cabaret (night club), con predominio del servicio de bebidas (563001).	
11	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos y programas de televisión (591300).	
12	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y cintas de video (591400).	
13	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo (772100).	
14	Actividades de agencias de viajes (791100).	
15	Actividades de operadores turísticos (791200).	
16	Otros servicios de reservas y actividades conexas (incluye venta de entradas para teatro, y otros) (799000).	
17	Enseñanza preescolar pública (850011).	
18	Enseñanza primaria, secundaria científico humanista y técnico profesional pública (850012).	
19	Enseñanza preescolar privada (850021).	
20	Enseñanza primaria, secundaria científico humanista y técnico profesional privada (850022).	
21	Enseñanza deportiva y recreativa (854100).	
22	Enseñanza cultural (854200).	
23	Enseñanza preuniversitaria (854901).	
24	Servicios personales de educación (854902).	
25	Actividades de apoyo a la enseñanza (855000).	
26	Servicios de producción de obras de teatro, conciertos, espectáculos de danza, otras prod. escénicas (900001).	
27	Actividades artísticas realizadas por bandas de música, compañías de teatro, circenses y similares (900002).	
28	Actividades de artistas realizadas de forma independiente: actores, músicos, escritores, entre otros (900003).	
29	Gestión de salas de billar; gestión de salas de bolos (bowling) (931102).	
30	Gestión de otras instalaciones deportivas n.c.p. (931109).	
31	Actividades de otros clubes deportivos n.c.p. (931209).	
32	Promoción y organización de competencias deportivas (931901).	
33	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos (932100).	
34	Gestión de salas de pool; gestión (explotación) de juegos electrónicos (932901).	
35	Actividades de clubes de fútbol amateur y profesional (931201).	
36	Suministro industrial de comidas por encargo; concesión de servicios de	
	alimentación (562900).	
37	Peluquería y otros tratamientos de belleza (960200).	
99	Otro Sector.	



CONTENIDO E INSTRUCCIONES PARA EL FORMULARIO M2

El formulario M2, cuyo formato en Excel se encuentra en el sitio web de esta Superintendencia, contiene las siguientes secciones: RESUMEN: II. **EVALUACIONES** INDIVIDUALES: GRUPALES; IV. DETALLE CARTERA DE EVALUACIONES NETO CONSUMO: V. EFECTO DE **COBERTURAS** V, CONTABLES.

I. RESUMEN

En esta primera sección se resume lo informado en las siguientes, agregarse a ella solamente los montos corresponden a "Ajuste provisión mínima cartera normal" y "Provisiones adicionales". El monto del "Ajuste provisión mínima cartera normal" deberá cumplirse para el banco considerado individualmente, para el consolidado local (el banco solo con sus filiales en Chile) y el consolidado global (incluyendo además las operaciones de sus filiales y/o sucursales en el exterior), según lo establecido en el numeral 2.1.3 del Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables, y corresponderá a la diferencia entre el de la cartera normal evaluada individualmente (considerando la suma de sus colocaciones activas y exposición de créditos contingentes) y las provisiones calculadas para esa cartera, si estas fueran menores a las de ese porcentaje mínimo exigido. De ser superiores a este mínimo 0,50% exigido, se debe informar con cero.

II. EVALUACIONES INDIVIDUALES

Las categorías de riesgo que deben informarse en esta sección para resultados de las evaluaciones individuales. corresponden a las indicadas en el Capítulo B-1, que rigen a partir de enero del año 2011. En la información sobre "Créditos y cuentas por cobrar a clientes", deben indicarse separadamente los montos correspondientes a operaciones de leasing comercial y factoraje, quedando el concepto de "Créditos comerciales", para estos efectos, agrupando las demás colocaciones comerciales. Las obligaciones de los bancos siempre deben ser objeto de evaluación individual. Los montos de la cartera evaluada sobre base individual tanto de colocaciones como exposiciones de créditos contingentes y sus provisiones asociadas, se asignarán por sus montos correspondientes a la clasificación de riesgo del deudor sujeto a provisiones y del aval calificado, en aquellos



casos en que exista la sustitución a que se refiere el numeral 2.1.3 y la letra a) del numeral 4.1 del Capítulo B-1; o, la del deudor de las facturas en operaciones de factoraje con responsabilidad del cliente, cuando se cumpla lo indicado en el numeral 4.3 del mismo capítulo; o, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.4, respecto de créditos respaldados por el Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar. Por lo tanto, lo asignado a la clasificación del aval corresponderá al monto avalado, mientras que al saldo no avalado se le asignará la clasificación del deudor sujeto a provisiones.

Los montos deducidos a la exposición en la cartera evaluada individualmente, corresponden al monto de la garantía o bienes en leasing en caso que corresponda, que se deduce de la exposición para efectos de la determinación de provisiones. En el caso de los deudores en incumplimiento, deberá incluirse además el valor presente que puede recuperarse ejecutando acciones de cobranza neto de los gastos asociados a estos, según se establece en el Capítulo B-1.

Los montos a que se refiere la exposición de créditos contingentes serán equivalentes a lo indicado para efectos de la determinación de provisiones en el Capítulo B-3 del Compendio de Normas Contables (suma de los importes obtenidos al aplicar los respectivos porcentajes sobre cada uno de los créditos contingentes). Si no existieren tales créditos, se informará con cero.

Los montos de las provisiones sobre colocaciones informadas en el formulario M2 corresponderán a los incluidos en los respectivos activos del archivo MB2, del mismo modo que las provisiones sobre créditos contingentes deberán concordar con las informadas para el pasivo en ese archivo ("Provisiones por riesgo de créditos contingentes").

En esta sección se contempla la entrega de la información, de acuerdo a lo siguiente:

a. Colocación comercial individual, distribuida de acuerdo a la clasificación del deudor sujeto a provisiones: Los montos de la cartera evaluada sobre base individual tanto de colocaciones activas como contingentes, se asignarán de acuerdo a la clasificación de riesgo del deudor.



- b. Monto deducido de la exposición, distribuida de acuerdo a la clasificación del deudor sujeto a provisiones: Los montos informados corresponden al monto de la garantía o bienes en leasing en caso que corresponda, que se deduce de la exposición para efectos de la determinación de provisiones. En el caso de los deudores en incumplimiento, deberá incluirse además el valor presente que puede recuperarse ejecutando acciones de cobranza neto de los gastos asociados a estos, según se establece en el Capítulo B-1.
- c. Exposición afecta a provisión, distribuida de acuerdo a la clasificación del deudor sujeto a provisiones: Corresponde a la diferencia de lo incluido en los cuadros a y b.
- d. Exposición avalada, distribuida de acuerdo a la clasificación del deudor sujeto a provisiones: Corresponderá a los montos avalados de la cartera normal y subestándar, encasilladas de acuerdo a la categoría de riesgo del deudor. Para las categorías de riesgo en Incumplimiento, los campos se deben informar en "0" (cero).
- e. Exposición avalada, distribuida de acuerdo a la clasificación del aval o deudor de facturas: Corresponderá a los montos avalados de la cartera normal y subestándar, encasilladas de acuerdo a la categoría de riesgo del aval. Para las categorías de riesgo en Incumplimiento, los campos se deben informar en "0" (cero).
- f. Colocación comercial individual, distribuida de acuerdo a la clasificación del deudor sujeto a provisiones y/o del aval o deudor de facturas: Corresponde a la diferencia entre lo incluido en los cuadros a y d, más lo informado en el cuadro e.
- g. Exposición afecta a provisión, distribuida de acuerdo a la clasificación del deudor sujeto a provisiones y/o del aval o deudor de facturas: Corresponde a la diferencia entre lo incluido en los cuadros c y d, más lo informado en el cuadro e
- h. Provisión Total Cartera Comercial Individual: Corresponde al monto de provisiones constituidas para los deudores de la cartera individual de acuerdo a lo establecido en el Capítulo B-1.
- i. Índices: Corresponde al cuociente entre lo incluido en los cuadros h y f.



III. EVALUACIONES GRUPALES:

En el detalle de la información sobre evaluaciones grupales de la tercera sección, se incluyen separadamente las operaciones de leasing en las distintas carteras, y en el caso particular de la comercial, adicionalmente se detallan cartera desagregada operaciones de factoring. las préstamos estudiantiles (Ley N° 20.027, Con garantía CORFO y Otros) y créditos comerciales excluidos los mencionados anteriormente. En esta información se presentarán separadamente colocaciones que se hayan originado en las divisiones de crédito especializadas, cuando sea el caso. Los montos a que se refiere la exposición de créditos contingentes serán también equivalentes a lo indicado para efectos de la determinación de provisiones en el Capítulo B-3 (suma de los importes obtenidos al aplicar los respectivos porcentajes sobre cada uno de los créditos contingentes). Si no existieren tales créditos, se informará con cero.

IV. DETALLE CARTERA DE CONSUMO:

El detalle de la cartera de consumo que se informa en la cuarta sección, contiene un desglose de los distintos productos, debiendo asociarse las colocaciones con las provisiones a ese nivel. Por su parte, de acuerdo a lo instruido en la carta de Gerencia Nro. 92025906 del 06-11-2020, en el ítem "Tarjetas de crédito no renegociadas" deberán reportarse las tarjetas de crédito que no contengan renegociaciones vigentes, mientras que en el ítem "Tarjetas de crédito renegociadas", se informarán las tarjetas de crédito que sí las contengan, debiendo mantener esta clasificación hasta la extinción de la renegociación respectiva. Cabe señalar que cuando la tarjeta de crédito cuente con cupo disponible, la exposición contingente deberá asociarse al mismo ítem en que se reporte dicha tarjeta de crédito.

V. EFECTO NETO DE COBERTURAS CONTABLES.

En la última sección deben incluirse las diferencias con respecto a la información del archivo MB2, en caso de que la institución hubiere realizado coberturas contables que originen tales diferencias.